

Al Despacho del señor Juez hoy ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el informe que el presente proceso se encuentra para la designación del Curador Ad-litem de los demandados emplazados, así mismo, no se ha recibido a la recha respuesta alguna de la Súper Intendencia de Notariado y Registro.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, once (11) de agosto de dos milveintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y desconocidas, se procede a decidir sobre la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 48 numeral 7º del C. G. P., y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó el emplazamiento de la demandados antes relacionados, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., así mismo, mediante auto del 30 de enero de 2020, se dispuso la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazada que para el efecto tiene la Rama Judicial en su portal web, inclusión que se realizó, el día 11 de mayo de 2021, sin que hayan comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establece: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Por su parte, el Inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., indica que "...el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"; así mismo, el inciso 7º del citado artículo expresa: "surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad- litem, si a ello hubiera lugar". La cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, acorde con el artículo 48 numeral 7. Ibidem.

Conforme a la anterior, encontrando que en el presente caso al encontrar reunidos los presupuestos se designará curador adlitem de los demandados emplazados, y teniendo en cuenta que a la fecha la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta a lo solicitado por el Juzgado mediante oficio No. 0123 del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), y reiterado a través del oficio No. 0444 del 03 de septiembre de 2021, enviado desde el correo institucional del Juzgado el día 21/01/2021, al correo notificadorD@supernotariado.gov.co, se dispondrá su requerimiento a fin de que dé respuesta a lo allí solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de puente Nacional

RESUELVE:

Verbal -Pertenencia
Demandante: Luz Marina Velasco Ovalle y otros
Demandado: Parroquia Santa Bárbara y otro
Radicado 2019-00001

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, al doctor EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ, para la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2019 y auto del 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Comuníquese esta designación conforme el artículo 48 inc. 7º. Del C. G.P.

TERCERO: Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dé respuesta a lo solicitado por el Juzgado mediante oficio No. 0123 del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), y reiterado a través del oficio No. 0444 del 03 de septiembre de 2021, enviado desde el correo institucional del Juzgado el día 21/01/2021, al correo notificadorD@supernotariado.gov.co. Oficiese.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez